

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN

Relación de transformación: 20.000±2,5±5+10%/420 voltios

Potencia Intemperie: Admisible: 160 kVA. Instalada: 50 kVA.

Finalidad: Suministro energía eléctrica a naves ganaderas

Tipo de instalación: Instalación de nueva extensión de red financiada por el solicitante.

Presupuesto: 32.353,09 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Industria e Innovación, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, a 24 de julio de 2014.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Ángel Lagunas Marqués.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 59.481

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL

EDICTO

D/Dª MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 146/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D CRISTIAN TUDOSE contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL FOGASA, ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS SLU, BELENGUER ABOGADOS SLP sobre reclamación de CANTIDAD, se ha dictado Sentencia cuyo FALLO es del siguiente tenor literal:

“Que estimando la demanda interpuesta por D. Cristian Tudose contra la empresa ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS S.L.U, la administración concursal BELENGUER ABOGADOS SLP y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS S.L.U a abonar al actor la suma de 7.980,70 euros brutos, más el interés moratorio del 10% ya devengado y al abono de las costas causadas en este pleito, con los límites expuestos en el fundamento de derecho tercero.

Debo absolver y absuelvo a FOGASA de todas las pretensiones actoras sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Debo condenar y condeno a la administración concursal BELENGUER ABOGADOS SLP a estar y pasar por la declaración anterior.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. ES5500493569920005001274 (caso de transferencia) haciendo constar en el campo de observaciones o concepto el bloque de 16 dígitos que hace referencia al procedimiento 4265000036014614 debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha

cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilma Sra D^a María José Gil Lázaro Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Teruel.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS SLU, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de TERUEL y exhibición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En TERUEL, a veintitrés de julio de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (ilegible).

Núm. 59.482

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE TERUEL

EDICTO

D/D^a MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 114/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D RAFAEL IZQUIERDO RUIZ contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL, ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS SLU, BELENGUER ABOGADOS SLP sobre reclamación de CANTIDAD, se ha dictado Sentencia cuyo FALLO es del siguiente tenor literal:

“Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Izquierdo Ruiz contra la empresa ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS S.L.U, la administración concursal BELENGUER ABOGADOS SLP y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa ENCONSTRUCTUR ENCOFRADOS S.L.U a abonar al actor la suma de 2.011,70 euros brutos, más el interés moratorio del 10% ya devengado y al abono de las costas causadas en este pleito, con los límites expuestos en el fundamento de derecho tercero.

Debo absolver y absuelvo a FOGASA de todas las pretensiones actoras sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Debo condenar y condeno a la administración concursal BELENGUER ABOGADOS SLP a estar y pasar por la declaración anterior.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios rela-